

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones: sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Abril)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Abril)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 4 de Marzo último, recibido el 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Presidente de la Diputación provincial de Madrid, en nombre de ésta, acude á V. E. en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, expedida por el Ministerio de Hacienda, en el sentido de regular el embargo del 66 por 100 de los ingresos municipales que aquélla autoriza en favor del Tesoro y por descubiertos para con el mismo, para los casos de débitos de los pueblos á las provincias, exponiéndose que por la Diputación se ha hecho tal embargo hasta aquel límite en algún caso. Después de referir las dificultades halladas en varios para la efectividad de los créditos provinciales, se pregunta si la citada instrucción ha derogado el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, en cuanto autoriza para lograr aquélla, en algunos casos, un repartimiento vecinal.

La Dirección de Administración informa que procede manifestar al Presidente de la Diputación:

- 1.º Que no ha lugar á dictar disposición alguna aclaratoria de la instrucción de apremios, en el sentido de agravar el que las Diputaciones pueden utilizar contra los Ayuntamientos.
- 2.º Que para el cobro de los atrasos por contingente provincial, sólo debe retenerse el 25 por 100 de las rentas de los Municipios; y
- 3.º Que no ha sido derogado ni

modificado el art. 3.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1892:

Con tales antecedentes, consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que en la cuestión de que se trata es base para resolverla la circunstancia de que si bien en lo fundamental están concedidos á los pueblos y provincias, los medios de apremio que tiene el Estado, la reglamentación de su ejercicio entre aquéllos corresponde á ese Ministerio, como Superior de los mismos, y, por tanto, el hecho de haber publicado el de Hacienda una nueva instrucción, no altera por sí lo establecido para las Diputaciones, las cuales conservan sus facultades respecto de los Ayuntamientos, sin disminución en cuanto el reparto vecinal, pero también sin aumento en cuanto al límite del embargo, habiendo sido, por tanto, ilegales los que hayan excedido del 25 por 100.

Considerando que por lo expuesto se halla conforme esta Sección con lo propuesto por el Centro directivo, limitándose á adicionar la conclusión 2.ª con una aclaración, conforme con todo el espíritu de aquélla, y encaminada á evitar dudas y situaciones difícilísimas á los Ayuntamientos:

Considerando que nada aconseja la reforma de lo vigente en el sentido de mayor rigor contra los Ayuntamientos, pues precisamente la situación tan difícil que la instrucción de Hacienda puede crearles, debe tenerse en cuenta por ese Ministerio para no hacerla imposible del todo, ya que su remedio no depende del mismo:

La Sección opina que procede resolver como propone la Dirección, entendiéndose que el embargo del 25 por 100 será proporcional, no á la suma de los ingresos presupuestos, sino al importe de los que efectivamente realice el Ayuntamiento, y siempre respecto de la parte que á éste quede, deducido lo que ya retenga la Hacienda, V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo más acertado.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1902.—Moret.—Señor Gobernador civil de Madrid.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

#### Circular

Con objeto de resolver las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales sobre aplicación á dichos Centros de enseñanza de las recientes disposiciones reformando los antiguos planes de estudios, esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que el decreto de 28 de Febrero último sobre pagos de matrículas y derechos de examen debe aplicarse desde el curso actual.

2.º En las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Málaga y Tarragona, y en la de Maestras de Pontevedra, cuyos gastos satisfacen las correspondientes Diputaciones provinciales, durante el actual ejercicio económico deberán pagarse en metálico los derechos de exámenes y matrículas del grado superior.

Que por la misma razón se satisfarán en igual forma los derechos correspondientes á los dos grados elemental y superior en la Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona.

3.º Que según dispone la Real orden de 26 de Agosto de 1901, los alumnos de la carrera del Magisterio que la hubieran comenzado por planes anteriores al de 17 de los mismos, deberán continuar sus estudios por el vigente, sujetándose á las reglas establecidas en dicha Real orden.

4.º Que interin otra cosa se disponga, los alumnos oficiales de «Prácticas de la enseñanza» deberán ser calificados en los exámenes por el Regente de la Escuela práctica, y los no oficiales deberán asistir á la referida Escuela durante tres días consecutivos, sufriendo luego un examen conforme á las prescripciones que rigen el de las demás asignaturas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.—F. Requejo.—Sr. Rector de la Universidad de.... (Gaceta del 22 de Abril.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1894

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, Juan Baurrell Faix, hijo de Juan y de Filomena, natural de Tarragona, acaecido en Barcelona, de 19 años, soltero, estatura 1'654 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y producción buena.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Abril de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1895

#### JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Corbera, con el haber anual de 412'50 pesetas, D. Pío Aubá Echave, y esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado, que puede recoger de esta Secretaría el título expedido en su favor, debiendo de advertirle que deberá tomar posesión de dicho destino en el más breve plazo, que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado el citado nombramiento.

Tarragona 24 de Abril de 1902.—El Gobernador, Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1896

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

Dispuesto por Real decreto fecha 4 de Enero de 1900 que las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben formar los apéndices á los amillaramientos durante el mes de Mayo de cada año,

cuidar de que se expongan al público desde el 1.º al 15 de Junio y que una vez resueltas las reclamaciones que se promuevan, lo que deberá tener lugar antes del 20 del citado mes de Junio, se remitan los apéndices á las Administraciones debiendo obrar en las mismas el primero del mes siguiente.

Teniendo en cuenta lo que antecede, se recuerda por la presente á las mentadas Corporaciones el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento á las disposiciones antedichas, así como á las contenidas en los artículos 56, 53 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1855 que se ocupan de los apéndices á los amillaramientos, excepto en lo relativo á la época de su formación, exposición al público y remisión á esta Dependencia, lo que deberá tener lugar en los plazos marcados por el precitado Real decreto.

Confirmando en que no se ocultará á las Corporaciones municipales de esta provincia la importancia del servicio que nos ocupa, espera esta Administración no tendrá necesidad de adoptar las medidas de rigor, siempre enojosas, que serían indispensables caso de observar morosidad en el cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Tarragona 24 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º—El Delegado, Albaladejo.

Núm. 1897  
Anuncio

En uso de las facultades que me confiere el art. 33 de la Instrucción de 18 de Enero del corriente año sobre reorganización de la Administración provincial, he acordado designar á D. Angel Armada, Secretario de la Comisión de Evaluación de esta capital, para que en mi nombre ejerza en la misma y su término municipal el servicio de investigación de la riqueza urbana y descubrimiento de la que estuviere oculta, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública de 30 de Enero de 1900, se hace público para general conocimiento y á fin de que las Autoridades se sirvan facilitar á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 24 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.—V.º B.º—Albaladejo.

Núm. 1898

**COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA**  
El Comisario de Guerra de esta Plaza, hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de primera, leña, cebada y paja para pienso en esta Factoría de Subsistencias y petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios y engrases y betunes en el Parque de Campaña, se anuncia al público que el día 10 de Mayo próximo, á las ocho para los primeros artículos, á las nueve para los segundos y á las diez para los terceros, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes.

Tarragona 24 de Abril de 1902.—José Bisquerria.

**Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CANONJA durante el primer trimestre del actual año 1902.**

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Toma de posesión del nuevo Ayuntamiento y nombramiento de Alcalde, Tenientes, Síndico é Interventor.

El mismo día.—Extraordinaria.—Formación de las listas de electores de Compromisarios para Senadores.

Día 4.—Ordinaria.—Rectificación de los acuerdos tomados en la sesión del día 1.º Se aprueba una cuenta de Don Juan Torrens por efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en Noviembre y Diciembre últimos; otra del Farmacéutico D. Francisco López por medicinas suministradas á familias pobres, y dos de D. José Reverté por reparaciones hechas á las cañerías de las aguas. Se procede al nombramiento de las secciones permanentes, y se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 5.—Extraordinaria.—Formación del alistamiento para el reemplazo del año actual.

Día 11.—Ordinaria.—Se aprueba el pliego de condiciones para el arriendo de las aguas sobrantes de los lavaderos públicos. Se aprueba la cuenta de la nueva puerta del cementerio, ascendente á 149 pesetas, y cinco cuentas más de escaso importe por reparaciones hechas en las fuentes, lavaderos, matadero y reloj público. Se procede á la formación de la lista de familias pobres.

Día 18.—Ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos del trimestre anterior. Se acuerda una segunda subasta para el arriendo de las aguas sobrantes de los lavaderos públicos. Se nombra una Junta para que estudie y proponga la construcción de nichos en la parte nueva del cementerio.

Día 25.—Ordinaria.—Se acuerda hacer un revoke y recorrido en los nichos viejos del cementerio. Se da cuenta de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública por la que se ordena al Ayuntamiento facilite al Maestro de la Escuela de niños local mayor para la clase y para habitación del mismo, acordándose hacer las gestiones oportunas á conseguirlo. Se da cuenta de una instancia de Antonio Barba solicitando los haberes de Secretario de este Ayuntamiento correspondientes á cierto período de tiempo que no desempeñó la Secretaría, y se acuerda pase á dictamen de la respectiva Comisión. Se acuerda anunciar el arriendo de los derechos de matadero, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y la división del pueblo en tres secciones, en cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª del art. 66 de la ley Municipal, procediéndose á los demás trabajos preparatorios para el nombramiento de Vocales asociados. Se da cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios y acuerda la formación de la definitiva.

Día 26.—Extraordinaria.—Rectificación del alistamiento.

Día 1.º de Febrero.—Ordinaria.—Se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en la petición de Antonio Barba, por el cual se le deniega derecho á percibir los haberes de Secretario durante el tiempo que no desempeñó dicho destino.

Día 8.—Extraordinaria.—Lectura y cierre definitivo del alistamiento.

Día 8.—Ordinaria.—Se da cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la división del pueblo en secciones, acordándose celebrar el sorteo el día 15 del actual, previas las formalidades que previene el art. 68

de la ley Municipal. También se da cuenta del resultado negativo de la subasta para el arriendo de los derechos de matadero, y de haberse adjudicado á D. Juan Solé las aguas sobrantes de los lavaderos públicos.

Día 9.—Extraordinaria.—Sorteo de los mozos alistados.

Día 15.—Ordinaria.—Se procede al sorteo de Vocales asociados.

Día 24.—Ordinaria de 2.ª convocatoria.—Se acuerda anunciar la vacante de Farmacéutico titular, y se aprueban varias cuentas de escaso importe.

Día 1.º de Marzo.—Ordinaria.—Se acuerda recordar á los dueños de cafés, casinos y tabernas se abstengan de permitir en sus establecimientos los juegos prohibidos.

Día 2.—Extraordinaria.—Se procede á la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de expedientes de los anteriores.

Día 8.—Ordinaria.—En virtud de reclamación hecha por la Maestra de la Escuela de niñas, se acuerda satisfacerle la cantidad de 100 pesetas en pago de las retribuciones durante el tiempo que desempeñó dicha Escuela en 1901.

Día 15.—Ordinaria.—Se nombra Farmacéutico titular á D. Francisco López Murillo, único solicitante, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Día 18.—Extraordinaria.—Resolución de las incidencias de quintas pendientes.

Día 22.—Ordinaria.—Se acuerda asistir en Corporación á las funciones religiosas de Semana Santa y contribuir con 12.50 pesetas á los gastos de formación de Monumentos.

Día 29.—Ordinaria.—Se acuerda celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias el martes de cada semana á las veinte y media.

Aprobado en sesión del día 15 del actual.

Canonja 16 de Abril de 1902.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio Anguera.

Núm. 1899  
EDICTO

**Contribución por utilidades.—Año de 1901.**

Don José M.ª Tomás Guarro, Auxiliar de la 1.ª zona recaudatoria de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 11 de los corrientes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Ramón Forés Vidal. 1.19  
Joaquín Gironés Domínguez. 3.57

Paula Llevadot y otro. 4.48  
Antonio Miró Maré. 1.79  
Francisco Forcades Vallverdú. 3.12  
Magdalena Padró Sumalla. 2.38  
Teresa Roig Boyo. 1.79  
Magdalena Rius Prenafeta. 1.29  
Teresa Roig Boyo. 2.68

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.

Vimodri 13 de Abril de 1902.—José M.ª Tomás.

Núm. 1900  
EDICTO

**Contribución por utilidades.—Año de 1901.**

Don José M.ª Tomás Guarro, Auxiliar de la 1.ª zona recaudatoria de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 de los corrientes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Ramón Castellá Conijoch. 6.26  
Rosa Bofarull Benach. 2.08

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su fijación en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos.

Rocafort de Queralt 14 de Abril de 1902.—José M.ª Tomás.

Núm. 1901  
EDICTO

**Contribución por utilidades.—Año de 1902.**

Don José M.ª Tomás Guarro, Auxiliar de la 1.ª zona recaudatoria de Montblanch,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 de los corrientes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado

de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

	Pesetas
Jaime Breu Parellada.	3.57
José Cortadellas.	63.57
José Corbella Tous.	0.90
José Monseny Tous.	6.76
José Martorell Roig.	3.57
José Roca Guarro.	0.95
Pablo Roset Carol.	1.34

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos procedentes.

Santa Coloma de Queralt 16 de Abril de 1902.—José M.ª Tomás.

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900**

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en la primera zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 18 de los corrientes la siguiente

1.ª Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

2.ª Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
  - Núm. 168.—Herederos de Juan Mateu Rosanes, de Barbará.—Una pieza de tierra Albareda, 25.87 pesetas.
  - Núm. 194.—Ramón Miró March, de Idem.—Una pieza de tierra Plana, 262.53 pesetas.
  - Núm. 238.—José Romeu Civit, de Idem.—Una pieza de tierra Camí del Mollí, 64 pesetas.
  - Núm. 271.—Antonio Tarragó Romeu, de Idem.—Una pieza de tierra Camí del Mollí, 50.54 pesetas.
  - El mismo, de Idem.—Una pieza de tierra Hort den Castells, 371.40 ptas.
  - Núm. 341.—José Llorach Tomás, de

Sarreal.—Una pieza de tierra, 187.88 pesetas.

- Núm. 371.—Tomás Tarragó Calvet, de Idem.—Una pieza de tierra Plans Florits, 1.108.94 pesetas.
- Núm. 374.—Rosa Torné Cabal, de Idem.—Una pieza de tierra Coma Ral, 30.54 pesetas.
- Núm. 397.—Viuda de José Amorós Moix, de Pira.—Una pieza de tierra Plans Florits, 37.40 pesetas.
- Núm. 416.—Antonio Civit Espasa, de Idem.—Una pieza de tierra Plans Florits, 150.40 pesetas.
- Núm. 422.—Rosa Cortada Recasens, de Idem.—Una pieza de tierra Borrrell, 25.08 pesetas.
- Núm. 424.—Escolástica Ferrán Capdevila, de Idem.—Una tierra Solana, 132.40 pesetas.
- Núm. 379.—Ramón Miró March, de Barbará.—Una casa calle Salud, número 5, 166.68 pesetas.
- Núm. 458.—José Romeu Civit, de Idem.—Una casa calle Salud, núm. 8, 466.68 pesetas.
- Núm. 459.—El mismo, de Idem.—Un patio calle Salud, 50 pesetas.
- Núm. 460.—El mismo, de Idem.—Un patio calle Cols, 50 pesetas.
- Núm. 461.—El mismo, de Idem.—Un pajar Camí del Mollí, 33.34 ptas.
- Núm. 462.—El mismo, de Idem.—Un pajar Coll Estramé, 33.34 pesetas.
- Núm. 463.—El mismo, de Idem.—Un pajar Coll Estramé, 33.34 pesetas.
- Núm. 19.—Juan Abella Veciana, de Idem.—Una casa calle Romo, número 12, 166.68 pesetas.
- Núm. 409.—Ramón Panadés Ferré, de Idem.—Una casa calle Salud, 133 pesetas 34 céntimos.

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900**

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en este distrito.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

1.ª Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día

12 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

2.ª Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
  - Núm. 2.—Antonia Anglés Anguera.—Una pieza de tierra Bosch, 296.67 pesetas.
  - Núm. 29.—Ramón Batista Bové.—Una pieza de tierra Covas, 229.60 pesetas.
  - Núm. 37.—Juan Cabestany Vidal.—Una pieza de tierra Alijans, 970.80 pesetas.
  - Núm. 46.—Juan Estrade Miret.—Una pieza de tierra Planas, 347.47 pesetas.
  - Núm. 47.—José Estrade Sales.—Una pieza de tierra Cadalla, 190.93 pesetas.
  - Núm. 49.—Viuda de Estradé Capdevila.—Una pieza de tierra Más de Nadal, 1.098.27 pesetas.
  - Núm. 63.—Francisco Josa Nadal.—Una pieza de tierra Coma Castells, 221.20 pesetas.
  - Núm. 67.—José Josa Martorell.—La mitad de una pieza de tierra Esclopés, 443.60 pesetas.
  - Núm. 68.—Pablo Josa Pujol.—Una pieza de tierra Pla de Fuollers, 337.34 pesetas.
  - Núm. 88.—José Pamiés Martorell.—La tercera parte de una pieza de tierra Forcas, 13.47 pesetas.
  - Núm. 96.—Salvador Serra Arqué.—Una pieza de tierra Coma Morera, 522.13 pesetas.
  - Núm. 109.—Antonio Amorós Guasch.—Una pieza de tierra Más den Nadal, 60.40 pesetas.
  - Núm. 110.—José Balcells Salat.—Una pieza de tierra Coma, 1.333.34 pesetas.
  - Núm. 112.—Magín Boqué Lladó.—Una pieza de tierra Coma, 493.34 pesetas.
  - Núm. 122.—Antonio Estradé Salés.—Una pieza de tierra Mollí, 761.60 pesetas.
  - Núm. 139.—Magín Llavería Roig.—Una pieza de tierra Coma den Germá, 748 pesetas.
  - Núm. 171.—Juan Rosell Aixalá.—Una pieza de tierra Comas, 252 pesetas.
  - Núm. 34.—Juan Cabestany Vidal.—Una casa calle de la Fuente núm. 10, 624.17 pesetas.
  - Núm. 51.—Francisco Fusté Suriá.—Un horno de cocer pan en la calle Mayor, sin número, 1.125 pesetas.
  - Núm. 68.—José Josa Martorell.—Una casa calle de la Fuente, núm. 7, 624.17 pesetas.
  - Núm. 82.—José Pamiés Martorell.—Una casa calle Piqués, núm. 5, 207.50 pesetas.
  - Núm. 105.—Antonio Estradé Sales.—Una casa calle de la Fuente, núm. 13, 1.400 pesetas.
  - Núm. 76.—José Martí Aixalá.—Una casa calle de la Fuente, núm. 19, 326.67 pesetas.
- 2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipote-

carios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Vallclara 12 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fábio Trillas.

**Núm. 1904**

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—1.º y 2.º trimestre de 1899-900**

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en este distrito.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

1.ª Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

2.ª Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

- 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:
  - Núm. 9.—Francisco Agustí Casals.—Una pieza de tierra Molinet, 65.07 pesetas.
  - Núm. 47.—Antonio Alentorn Guasch.—Una pieza de tierra Montibudell, 188.67 pesetas.
  - Núm. 25.—Herederos de Jaime Anglés Casals.—Una pieza de tierra Pità, 264.80 pesetas.
  - Núm. 39.—Magdalena Besora Llobregat.—Una pieza de tierra Colomé, 731.60 pesetas.
  - Núm. 41.—Francisco Besora Olivé.—Una pieza de tierra Cap del Pla, 87.87 pesetas.
  - Núm. 100.—José Hernández Gual.—Una pieza de tierra Montibudell, 314.20 pesetas.

Núm. 145.—Jaime Mariné Gaya.—Una pieza de tierra Montibudell, 418 pesetas 94 céntimos.

Núm. 153.—Antonio Masdeu Agustí.—Una pieza de tierra Pita ó Reballá, 483'07 pesetas.

Núm. 164.—Herederos de Antonio Masip Pons.—Una pieza de tierra Molinet, 568'94 pesetas.

Núm. 165.—Jaime Metrich Franquet.—Una pieza de tierra Purradas, 85'74 pesetas.

Núm. 182.—Juan Olivé Martorell.—Una pieza de tierra Hortals, 109'07 pesetas.

Núm. 229.—Pedro Roig Jauset.—Una pieza de tierra Montibudell, 1.363 pesetas 60 céntimos.

Núm. 231.—Dolores Roig Masip.—Una pieza de tierra Coufit, 31'34 pesetas.

Núm. 269.—Juan Vallverdú Roig.—Una pieza de tierra Estapá, 117'47 pesetas.

Núm. 286.—Blas Aixelá Espasa.—Una pieza de tierra Catalana, 37'60 pesetas.

Núm. 299.—José Anglés Figueras.—Una pieza de tierra Segalá, 1.783'74 pesetas.

Núm. 326.—Juan Besora Solé.—Una pieza de tierra Marfáné, 67'60 pesetas.

Núm. 27.—Herederos de Juan Anglés Casals.—Una casa calle San Antonio, núm. 23, 176'67 pesetas.

Núm. 40.—Magdalena Besora Llobregat.—Una casa calle San Antonio, núm. 29, 391'34 pesetas.

Núm. 42.—Francisco Besora Olivé.—Una casa calle Costa, núm. 17, 89 pesetas 34 céntimos.

Núm. 65.—Antonio Casals Casals.—Una casa calle Costa, sin número, 166'67 pesetas.

Núm. 64.—El mismo.—Una casa calle San Lorenzo, núm. 1, 279'67 pesetas.

Núm. 78.—Sebastián Casellas Fort.—Una casa calle Mayor, núm. 18, 391'34 pesetas.

Núm. 88.—Andrés Estradé Abelló.—Una casa calle San Lorenzo, sin número, 279'67 pesetas.

Núm. 100.—Herederos de Francisco Fort.—Una casa calle San Antonio, núm. 4, 44'68 pesetas.

Núm. 113.—Herederos de Juan Jauset.—Una casa calle Mayor, núm. 22, 167'68 pesetas.

Núm. 120.—Pedro Juanpere Cori.—Una casa calle del Centro, núm. 6, 89'34 pesetas.

Núm. 150.—Jaime Mariné Gaya.—Un solar calle Costa, sin número, 16'67 pesetas.

Núm. 151.—El mismo.—Una casa calle San Roque, sin número, 503'17 pesetas.

Núm. 152.—El mismo.—Una casa calle Costa, núm. 16, 44'67 pesetas.

Núm. 158.—Antonio Masdeu Agustí.—Una casa calle San Lorenzo, número 21, 44'67 pesetas.

Núm. 165.—Antonio Masip Pons.—Una casa calle Mayor, núm. 31, 279 pesetas 67 céntimos.

Núm. 166.—El mismo.—Una casa calle San Martín, núm. 21, 665 ptas.

Núm. 164.—El mismo.—Una casa calle Muralla, sin número, 16'67 pesetas.

Núm. 171.—Jaime Metrich Franquet.—Una casa calle Mayor, número 14, 391'34 pesetas.

Núm. 172.—Ramón Mirayall Llorba.—Una casa calle San Martín, núm. 11, 279'67 pesetas.

Núm. 235.—Pedro Roig Jauset.—Una casa Plaza Mayor, núm. 12, 894 pesetas 67 céntimos.

Núm. 236.—El mismo.—Una casa calle San Roque, sin número, 615 pesetas.

Núm. 237.—El mismo.—Una casa

calle San Antonio, núm. 2, 391'34 pesetas.

Núm. 238.—El mismo.—Una casa calle Mayor, sin número, 391'34 ptas.

Núm. 239.—El mismo.—Una casa Callejón, sin número, 503'17 pesetas.

Núm. 257.—Salvador Salvadó Roig.—Una casa calle Hornos, núm. 2, 167 pesetas 67 céntimos.

Núm. 242.—Martín Roig.—Una casa calle Muralla, 503'17 pesetas.

Núm. 270.—José Cervera Casellas.—Una casa calle Mayor, núm. 4, 391 pesetas 34 céntimos.

Núm. 282.—Juan Vallverdú Roig.—Una casa calle San Antonio, número 15, 391'34 pesetas.

Núm. 437.—Juan Vendrell Besora.—Una pieza de tierra Marfánés, 86 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Prades 14 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Fabio Trillas

Núm. 1905

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Territorial.—Año de 1899-900

Don Juan Giró Ardebol, Recaudador de contribuciones en este distrito, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Mayo próximo y hora de las doce, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder,

son los comprendidos en la siguiente relación:

Núm. 41.—Antonio Cantó Amorós.—Una pieza de tierra Prat, 470'27 pesetas.

Núm. 82.—Herederos de Ramón Poblet Abellá.—Una pieza de tierra Ollastres, 173'34 pesetas.

Núm. 128.—Herederos de Calvet Estudián.—Una pieza de tierra Prat, 1.246'68 pesetas.

Núm. 134.—Ramón Casas Granja.—Una pieza de tierra Alsina, 291'34 pesetas.

Núm. 173.—Antonio Palau Prats.—Una pieza de tierra Costa, 314'68 pesetas.

Núm. 31.—Antonio Cantó Amorós.—Una casa calle de la Fuente núm. 10, 541'68 pesetas.

Núm. 68.—Ramón Poblet Abellá.—Una casa calle de Arriba, núm. 15, 345'84 pesetas.

Núm. 93.—Herederos de Calvet Estudián.—Una casa calle de la Iglesia, núm. 13, 416'67 pesetas.

Núm. 95.—Ramón Casas Granja.—Una casa calle Nueva, núm. 24, 262'50 pesetas.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Pira 19 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., José M.<sup>a</sup> Tomás

Núm. 1906

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminados los repartos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el corriente año de 1902, estarán de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que sean examinados por los interesados.

Ascó 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Biarnés.

Núm. 1907

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Lista de los Vocales asociados que han resultado elegidos por suerte y en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de esta villa en el presente año.

Sección 1.<sup>a</sup>—D. José Rosell Bayra, D. Pedro Solé Serramiá y D. Francisco Mestre Bundó.

Sección 2.<sup>a</sup>—D. Ramón Riambau Martí, D. José Figueras Riambau y D. Carlos Turdius Ileri.

Sección 3.<sup>a</sup>—D. Juan Romagosa Domingo, D. Magia Martí Casellas y Don Félix Banach Curtiada.

Bisbal del Panadés 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 1908

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las instancias documentadas para proceder á su rectificación.

Bisbal del Panadés 17 de Abril de 1902.—El Alcalde, Ramón Ferrán.

Núm. 1909

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por concepto de rústica y pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo entrante, las instancias y documentos en debida forma que lo acrediten para la práctica de las operaciones de traspaso.

Castellvell 20 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Vicente Gaspá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1910

Don Dionisio Calvo y Marcos, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, á instancias del Procurador D. Daniel Barcón, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Teresa de Montagut y de Oriol, se instruyen autos de declaración de herederos abintestato del finado hermano de la misma D. Antonio de Montagut y de Oriol, y cuya defunción tuvo lugar el día diez y ocho de Enero próximo pasado, y en los cuales, por providencia del día de ayer, he acordado expedir este edicto llamando á todas aquellas personas que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días, contaderos desde la publicación de este edicto, y con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á diez y ocho de Abril de mil novecientos dos.—Dionisio Calvo.—Por, M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1911

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal que se instruye por robo de gallinas de la casa de campo conocida por «Requesens de Aguiló», se cita á los sujetos desconocidos Ramón de cal Claramunt y José de cal Juan, que se dice ser vecinos de Copóns y cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual domicilio ó residencia, á fin de que comparezcan ante el presente Juzgado, dentro de quinto día siguiente á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de ser oídos acerca los cargos que les resultan de la indicada causa criminal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Montblanch veinte y dos de Abril de mil novecientos dos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.